

---

Sentencia impugnada: Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, del 11 de diciembre de 2018.

Materia: Civil.

Recurrente: Persio Miguel Medina Torres.

Abogado: Lic. Yoni Rafael Martínez Solís.

Recurrida: Sonia Altagracia Reyes Lantigua.

Abogado: Lic. Leónidas Tejada Pérez.

*Juez ponente: Mag. Justiniano Montero Montero.*

#### *EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA*

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Justiniano Montero Montero, presidente en funciones, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier, miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **11 de diciembre de 2020**, año 177° de la Independencia y año 157° de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por Persio Miguel Medina Torres, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 054-0028480-7, domiciliado y residente en la calle Jimaní núm. 37, ensanche Espaillat de esta ciudad, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Yoni Rafael Martínez Solís, con estudio profesional abierto en la calle Interior 17 núm. 22-A, ensanche Espaillat de esta ciudad.

En este proceso figura como parte recurrida Sonia Altagracia Reyes Lantigua, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1331617-8, domiciliada y residente en la calle Seibo núm. 5, segundo piso, residencial del Este, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado constituido y apoderado al Lcdo. Leónidas Tejada Pérez, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0941944-0, con estudio profesional abierto en la calle José Cabrera núm. 47, sector Alma Rosa I, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

Contra la sentencia núm. 038-2018-SSEN-01572, dictada el 11 de diciembre de 2018, por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de tribunal de segundo grado, cuyo dispositivo copiado textualmente establece lo siguiente:

**Primero:** *En cuanto al fondo, acoge en parte dicho recurso por los motivos expuesto (sic) y en consecuencia modifica el ordinal segundo para que se lea de la manera siguiente: 'a) Condena al señor Persio Miguel Medina Torres, en calidad de inquilino, al pago de la suma de cientos diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$110,000.00), a favor de la señora Sonia Altagracia Reyes Lantigua, por concepto de los alquileres vencidos y dejados de pagar, a razón de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$10,000.00), mensuales, correspondientes a los meses de mayo 2017 hasta marzo 2018, mes en que intervino esta decisión';* **Segundo:**

*Confirma en todos los demás aspectos la sentencia apelada por las razones que consta en esta decisión;* **Tercero:** *Compensa pura y simplemente las costas del proceso, por haber sucumbido los litigantes respectivamente en algunos puntos de sus pretensiones.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) En el expediente constan: a) el memorial de casación depositado en fecha 8 de mayo de 2019, mediante el cual la parte recurrente invoca los medios de casación contra la sentencia recurrida; b) el memorial de defensa depositado en fecha 22 de julio de 2019, donde la parte recurrida expone sus medios de defensa; y, c) el dictamen de la procuradora general adjunta, Casilda Báez Acosta, de fecha 12 de septiembre de 2019, donde expresa que deja al criterio de esta Suprema Corte de Justicia la solución del recurso de casación del que estamos apoderados.

B) Esta sala, en fecha 6 de noviembre de 2020 celebró audiencia para conocer del indicado recurso de casación, en la cual estuvieron presentes los magistrados que figuran en el acta levantada al efecto, asistidos del secretario y del ministerial de turno; a la indicada audiencia compareció únicamente la parte recurrida, quedando el asunto en estado de fallo.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 6 de la Ley 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, permite que la sala se integre válidamente con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente sentencia.

#### LA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

En el presente recurso de casación figura como parte recurrente Persio Miguel Medina Torres y como parte recurrida Sonia Altagracia Reyes Lantigua; verificándose del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos que a ella se refiere, lo siguiente: **a)** la actual recurrida interpuso una demanda en cobro de alquileres vencidos, resciliación de contrato y desalojo por falta de pago contra Persio Miguel Medina Torres; decidiendo el tribunal de primer grado mediante sentencia civil núm. 066-2018-SENT-00069, de fecha 13 de marzo de 2018, acoger la indicada demanda, ordenar la resciliación del contrato de alquiler suscrito entre las partes, condenar al pago de RD\$165,000.00, por concepto de alquileres vencidos y ordenar el desalojo del inquilino o cualquier otra persona que ocupe el inmueble alquilado; **b)** contra dicho fallo, el demandado primigenio interpuso recurso de apelación; decidiendo la corte *a qua* mediante la sentencia núm. 038-2018-SEN-01572, ahora recurrida en casación, acoger parcialmente el recurso de apelación y en consecuencia modificar el ordinal segundo de la decisión de primer grado relativo al pago fijado por concepto de alquileres vencidos y dejados de pagar por el inquilino, reduciéndolo a la suma total de RD\$110,000.00.

Antes del estudio de los medios de casación formulados en su memorial por la parte recurrente, procede que esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, determine si en la especie se encuentran reunidos los presupuestos de admisibilidad del recurso cuyo control oficioso prevé la ley.

Al tenor del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, el recurso de casación contra las sentencias civiles o comerciales, dictadas de manera contradictoria o reputadas contradictorias, debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días a contar de la notificación de la sentencia impugnada. En virtud del artículo 66 de la indicada norma, este plazo es considerado franco.

En ese sentido, esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha comprobado que la sentencia sobre la cual recae el recurso de casación fue notificada en fecha 3 de abril de 2019, mediante acto núm. 199-2019, instrumentado por Gustavo Pereyra Suriel, alguacil ordinario de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, a Persio Miguel Medina Torres, en el domicilio que tanto en la instancia de apelación como en casación dicho señor expresa que es el suyo, es decir en la calle Jimaní núm. 37, ensanche Espaillat de esta ciudad; asimismo, esta jurisdicción ha verificado que el presente recurso fue interpuesto por el actual recurrente mediante memorial recibido en la Secretaría General de esta Suprema Corte de Justicia el 8 de mayo de 2019.

En consecuencia, habiéndose notificado la sentencia impugnada a la parte recurrente el 3 de abril de 2019, el recurso de casación se interpuso fuera del plazo perentorio de los treinta (30) días que establece el citado texto legal, pues entre la fecha de la notificación de la decisión atacada y la interposición del recurso de casación transcurrieron 35 días; por consiguiente, al ser depositado el memorial de casación en

la secretaría de esta Suprema Corte de Justicia en fecha 8 de mayo de 2019, se verifica que fue interpuesto fuera del plazo establecido en la ley.

Las razones expuestas precedentemente ponen en evidencia, que el presente recurso fue interpuesto fuera del plazo legalmente establecido, por lo que procede declararlo inadmisibles por extemporáneo, sin necesidad de examinar los medios de casación en que se sustenta, ya que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en la especie, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta sala.

Al tenor del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, toda parte que sucumba será condenada al pago de las costas del procedimiento, en tal virtud, procede condenar a la parte recurrente al pago de dichas costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones en establecidas en la Constitución de la República; la Ley núm. 25-91, de fecha 15 de octubre de 1991, los artículos 1, 2, 5, 65, 66 y 70 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953.

#### **FALLA:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE por extemporáneo el recurso de casación interpuesto por Persio Miguel Medina Torres, contra la sentencia núm. 038-2018-SS-01572, dictada el 11 de diciembre de 2018, por la Quinta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en funciones de tribunal de segundo grado, por los motivos antes expuestos.

**SEGUNDO:** CONDENA a la parte recurrente, al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de la Lcda. Leónidas Tejada P., abogada de la parte recurrida, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Firmado: Justiniano Montero Montero, Samuel Arias Arzeno y Napoleón R. Estévez Lavandier. César José García Lucas. Secretario General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretario General, que certifico.